

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 12 N° 4 - 38 Floridablanca (Santander)
Correo electrónico: j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00135

Demandante: JUAN SEBASTIAN FONSECA MALDONADO

Demandado: COLEGIO EMPRESARIAL GABIELA MISTRAL DE FLORIDABLANCA Y OTRO

Al Despacho del señor Juez paso la presente acción de tutela invocada por la señora Sandra Johanna Maldonado Sandoval como agente oficiosa de su hijo Juan Sebastián Fonseca Maldonado, contra el Colegio Empresarial Gabriela Mistral del municipio de Floridablanca y la Secretaría de Educación de este municipio, por la presunta vulneración de los derechos al libre desarrollo de la personalidad y la igualdad. Dejando constancia que, posteriormente se recibió escrito adicional a la tutela, en el que el afectado aclara que es mayor de edad e interpone la acción de forma directa. Atendiendo a lo anterior, paso al despacho.



HENRY DAVID BRIJALDO MORENO
Secretario

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN
FLORIDABLANCA**

Floridablanca, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor Juan Sebastián Fonseca Maldonado, contra el Colegio Empresarial Gabriela Mistral del municipio de Floridablanca y la Secretaría de Educación Municipal del mismo municipio, por la presunta vulneración de los derechos al libre desarrollo de la personalidad y la igualdad.

En consecuencia, en aplicación a los principios de economía, celeridad, publicidad y prevalencia del derecho sustancial previstos en el Decreto 2591 de 1991, tendiente a establecer si se ha vulnerado derecho fundamental alguno, se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar al establecimiento educativo accionado, a la Secretaria de Educación Municipal de Floridablanca, a la accionante y la Personería Municipal sobre la iniciación del presente proceso de acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor rector del Colegio Empresarial Gabriela Mistral del municipio de Floridablanca y al Secretario de Educación de este municipio, para que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, corridas a partir del recibido de la comunicación se sirvan pronunciarse en todos y cada uno de los puntos del escrito de tutela y hacer las consideraciones que en derecho estime procedentes para el esclarecimiento de los hechos con respecto a la presunta vulneración de los derechos invocados por el accionante
- 3.- Atendiendo a que en el libelo tuitivo se solicitó la priorización del presente trámite, ante el advenimiento de un daño consumado, el despacho entiende que lo pretendido es que se tramite como MEDIDA PROVISIONAL la solicitud que se elevó como pretensión de fondo, consistente en permitir la asistencia del accionante a la ceremonia de graduación que se

**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca
Carrera 12 N° 4 - 38 Floridablanca (Santander)
Correo electrónico: j06pmfcqbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-00135

Demandante: JUAN SEBASTIAN FONSECA MALDONADO

Demandado: COLEGIO EMPRESARIAL GABIELA MISTRAL DE FLORIDABLANCA Y OTRO

realizará el 25 de noviembre de 2022 sobre las 10 am., lo cual se prohibió en razón a su corte de cabello. Al respecto debe señalarse lo siguiente:

3.1.- Desde ya se advierte que la imposición por parte del Colegio Empresarial Gabriela Mistral del municipio de Floridablanca de un tipo de corte de cabello específico al estudiante como requisito para asistir a la ceremonia de graduación, vulnera su derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad.

3.2.- Sobre el tema la H. Corte Constitucional ha destacado que

“...La garantía del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad también debe partir del hecho de que los establecimientos educativos ajusten sus manuales de convivencia a la norma superior, de modo que se eliminen aquellas prohibiciones y las subsecuentes sanciones que estén dirigidas a imponer patrones estéticos restrictivos y excluyentes o, de manera general, a limitar o cuestionar la apariencia física de los estudiantes, de forma que solo se pretenda admitir parámetros de estandarización arbitraria...”¹

3.3.- En consecuencia, se accederá a lo pretendido por el accionante, puesto que es evidente su necesidad y urgencia, de lo contrario, para el momento del fallo el derecho presuntamente conculcado se vería quebrantado y la decisión se daría sobre la base de un eventual daño consumado, dado que la ceremonia de grado está prevista para el 25 de noviembre de 2022 a las 10 am.

Por lo tanto, se dispone conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, **ORDENAR** al señor **Rector y/o representante legal Colegio Empresarial Gabriela Mistral del municipio de Floridablanca**, como **MEDIDA PROVISIONAL** que autorice y permita al señor Juan Sebastián Fonseca Maldonado asistir y participar en la ceremonia de graduación que se realizará el 25 de noviembre de 2022 a las 10 am., si que se le imponga un patrón estético específico respecto de su corte de cabello.

De igual forma se dispone, practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

CÚMPLASE

El Juez,


GABRIEL ANDRES MORENO CASTAÑEDA

¹ Sentencia T-349 de 2016 MP. María Victoria Calle Correa